

RESOLUCIÓN N° 088
20 de octubre de 2015

“POR LA CUAL SE SANCIONA A UNOS JUGADORES Y A UN EQUIPO POR SUPLANTACION”

LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias y especialmente las atribuidas en la Ley 49 de marzo de 1993 y acatando el Reglamento de Competición para los Campeonatos de Clubes para el año 2.015 y el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en la Comisión Disciplinaria se recibió por parte de un tercero, denuncia respecto a la presunta suplantación por parte de los jugadores JUAN DANIEL GARAY TRUJILLO y LUIS ENRIQUE MARTINEZ RAMIREZ, integrantes del club Antioquia F.C. en la categoría Primera C.

SEGUNDO: Que la Comisión Disciplinaria de la Liga Antioqueña de Fútbol, en virtud de dicha denuncia inició el correspondiente proceso de investigación y para ello reunió documentación de estos jugadores y además, los citó a diligencia en compañía de los representantes del club Antioquia F.C.

TERCERO: Que estas personas acudieron ante la Comisión y ambos jugadores admitieron estar participando con los documentos de otras personas. El joven inscrito como JUAN DANIEL GARAY en realidad se llama JORGE FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.069.823 y nació en el año 1996. El joven inscrito como LUIS ENRIQUE MARTINEZ en realidad se llama JHONATAN CUESTA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.491.077 y nació en el año 1986.

CUARTO: Ambos jugadores manifestaron su arrepentimiento y explicaron que lo hicieron debido a que son del Municipio de El Bagre y se desempeñaban como mineros y esta era su única oportunidad de obtener un mejor nivel de vida. Por su parte, los representantes del Club manifestaron su sorpresa con esta situación y la molestia con los jugadores por haber involucrado al Club en una situación tan comprometedora.

QUINTO: Que el artículo 31 del reglamento de los torneos establece como una falta disciplinaria la suplantación o intento de suplantación de jugador o persona. Igualmente, el artículo 32 de dicha normatividad señala que tales faltas son consideradas como graves y podrán ser sancionadas con suspensión de toda actividad en la Liga hasta por cinco (5) años y pérdida de los puntos en los partidos que hubiere actuado el o los jugadores involucrados.

SEXTO: De acuerdo a lo señalado en el Código Unico Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol son circunstancias que atenúan la responsabilidad el haber confesado la comisión de la infracción y considera ésta comisión que también lo es el estado de necesidad manifestado por los jugadores, lo que los llevó a cometer la falta, situaciones que se tendrán en cuenta al momento de tasar la sanción.

SEPTIMO: No visiona ésta Comisión que los directivos y técnicos del club Antioquia F.C. hayan actuado en este caso de mala fe y por ello no se sancionará a los mismos, pero se hace indispensable imponer la sanción de pérdida de los puntos de los partidos donde hayan actuado estos dos jugadores.

En mérito de lo expuesto la Comisión Disciplinaria en uso de las atribuciones legales y estatutarias

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar al señor JORGE FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.069.823 (que está inscrito actualmente con el nombre de JUAN DANIEL GARAY TRUJILLO), con un (1) año de suspensión de toda participación de torneos organizados por la FEDEFUTBOL

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor JHONATAN CUESTA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.491.077 (que está inscrito actualmente con el nombre de LUIS ENRIQUE MARTINEZ RAMIREZ), con un (1) año de suspensión de toda participación de torneos organizados por la FEDEFUTBOL

ARTICULO TERCERO: Abstenerse de sancionar al director técnico del Club Antioquia F.C. y a los dirigentes del mismo, por cuanto no se advierte su participación en los hechos que motivaron el presente proceso disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: Se sanciona al equipo Antioquia F.C. con la pérdida de los puntos obtenidos en los siguientes partidos en los cuales han participado cualquiera de los dos jugadores antes señalados.

FECHA	CONTENDOR
Marzo-22	INEM AKT
Marzo-28	ESC. DE FÚTBOL COPACABANA
Abril-19	C.D. TALENTO ANTIOQUEÑO
Junio-28	CEFUCA – LA CEJA
Julio-07	CDAFU AMIGOS DEL FUTURO
Julio-12	LEONES FÚTBOL CLUB SA
Julio-25	MOLINO VIEJO
Agosto-02	C.D. ALEXIS GARCIA
Agosto-23	CLUDESAM
Septiembre-29	CFD LA NORORIENTAL
Octubre-03	TOTAL SOCCER

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales, teniendo en cuenta que el campeonato se encuentra suspendido debido al presente proceso y en aplicación del principio PRO COMPETITIONE, deberán interponerse y sustentarse dentro de las cuatro (4) horas hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por la Secretaria a las partes interesadas, por el medio más expedito.

Dada en Medellín, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2015

Original Firmado
GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO
Comisión Disciplinaria

Original Firmado
JUAN FERNANDO SERNA MAYA
Comisión Disciplinaria

Original Firmado
MAURICIO GIRALDO QUIROGA
Comisión Disciplinaria